



CORNARE	Número de Expediente: 056600431203	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0204-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>17/10/2018</b>	Hora: 15:57:16.30...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0224 del 09 de octubre del 2018, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548 y con Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural con Nit 8354548-2, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con FMI 018-158380, localizado en el Corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis.

Que bajo el auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con FMI 018-158380, localizado en el Corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis.

Que a través del Informe Técnico N° 134-0378 del 16 de octubre de 2018, se evaluó la solicitud presentada, y se realizó visita al sitio de interés el día 10 de octubre de 2018, y de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*Durante el recorrido se apreció que La Estación de Servicios Zeuss El Prodigio cuenta con la infraestructura adecuada para el desarrollo de la Actividades correspondientes a la venta de combustible, además poseen un adecuado Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales los cuales esta distribuidos de manera conveniente dado que para el STARnD y STARD poseen un campo de infiltración completamente independiente, además de que se tiene contemplado dentro del STARnD una red de distribución que conecta al sistema en caso de un derrame o fuga de combustible.*

*El Establecimiento de Comercio EDS ZEUSS EL PRODIGIO cumple con los requerimientos exigidos en el Decreto 050 del 18 de enero del 2018. Al evaluar la caracterización presuntiva entregada por los mismos se observa una eficiencia aproximada del 95% estando por encima del valor permitido dentro de la Normatividad Ambiental vigente Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 0631 del 2015, lo que se acepta el análisis entregado por la estación de servicio.*

*Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento para El Establecimiento de Comercio Estación de Servicios ZEUSS El Prodigio.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
OTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*Es viable otorgar el Permiso de Vertimientos para la Estación de Servicios ZEUSS El Prodigio. Del mismo modo es importante que una vez pasado los primeros 6 meses de entrar en funcionamiento la Estación de Servicios deberán allegar a la Corporación el primer informe de Caracterización de los Sistemas de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, cumpliendo con los parámetros exigidos por la Normatividad Ambiental Vigente.*

"(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 del 2018, estableció lo siguiente *" Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negros - "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGROS"

Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negros - "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGROS"  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 454 4000 - Fax: (57) 1 454 4001  
Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 454 4000 - Fax: (57) 1 454 4001  
P.O. Box 866 01 - Tel. Representación: (57) 311 445 30 99  
E-mail: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co) - [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)



"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: ....Para Aguas Residuales Domésticas tratadas... y Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas...".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, dotará los términos de referencia para la elaboración de este plan".*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0378 del 16 de octubre de 2018, se entra a definir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de el señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548 y con Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural con Nit 8354548-2, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con FMI 018-158380, localizado en el Corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis. Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales conformado por Pozo Séptico y Trampa grasas.		LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y	Z(MCSNM)
		-74	47	59.25	6 6 6 1050
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal Serpentin				
	Cribado/ Desbaste				
	Desarenador				
	Enfriamiento (Enfriadores de tiro forzado -Torres de Enfriamiento)				
	Homogenización/Ecualización				
	Igualación (Amortiguamiento de Caudales)				
	Piscina de Aireación				
	Piscina de Aspersión				
	Piscina de Estabilización				
	Separación de Grasas (Trampas de Grasas, etc.)	Consiste en un tanque cónico en polietileno provistas de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo, su función es la de atrapar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la isla de la Estación de Servicio y derrames de combustibles que se presente de manera improvisada..			
	Separadores API				
Sistema de Aspersión					
Skimmer (Equipo para la extracción de partículas o aceite flotante en aguas)					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.074	Doméstico y no doméstico	Intermitente	1 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-74	45 59.25	6 4	13.92	1050

b) Características del vertimiento:

Está comprendido por un Sistema de Recolección de Aguas Residuales de la **Estación de Servicio ZEUS El Prodigio**, el cual esta conformado por un sistema de recolección de Aguas Residuales no Domésticas que serán tratadas por una unidad tipo Trampa de grasas, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual posee un pozo séptico y un filtro anaerobio y un sistema de descarga tipo campo de infiltración que recibirá el agua tratada domestica y no domestica para descargarlo al suelo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia - Nit: 890985138-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Fxt: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Boves: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**Parágrafo Primero:** El presente permiso se otorga por un termino de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, localizada en el Corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
3. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
5. Entregar de los certificados de la empresa que hace la recolección y disposición de lodos.
6. Allegar a la Corporación el analisis sobre la "Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico.
7. Una vez pasado los primeros 6 meses de entrar en funcionamiento la Estación de Servicios deberán allegar a la Corporación el primer informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, cumpliendo con los parámetros exigidos por la Normatividad Ambiental Vigente.
8. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 050 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR aINFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaá Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTICULO UNDECIMO:** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**.

**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.*



**ARTICULO DECIMO CUARTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**José Fernando López Ortiz**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: Diana Marcela U.  
Expediente: 056600431203  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural

*Gestión Ambiental social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11-70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461. Fóramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.